



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 11 de Septiembre del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11.09.2024 16:02:16 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000930-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ**

**VISTO:**

La solicitud de fecha 23 de agosto del 2024 (Exp. 9416-2024-MUP), solicitud de fecha 03 de septiembre del 2024 (Exp. 9879-2024-MUP-CS), presentada por el señor Juez Superior Provisional **Rurik Jurqui MEDINA TAPIA** integrante de la 4° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia; la Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ de fecha 01 de diciembre del 2023 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Por documento del antecedente el magistrado, solicita se programe ocho (10) días de vacaciones, comprendidos del 27 de noviembre al 06 de diciembre del 2024, solicitando sean imputados a los periodos de goce vacacional más antiguos, precisando que cuenta con 15 días de vacaciones pendientes.

**Segundo.-** Previo a resolver la solicitud de autorización o no de vacaciones, es preciso evaluar los fundamentos expuestos por el magistrado referente a la programación de los periodos vacacionales más recientes, lo que incide en el cómputo del goce vacacional evaluado. En ese sentido, teniendo en cuenta el marco normativo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala en el artículo 24°, son derechos de los servidores públicos de carrera, inciso d), "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos" (subrayado nuestro).

**Tercero.-** De la disposición indicada, y verificando el récord vacacional del magistrado remitido por la Coordinación de Recursos Humanos, se tiene el siguiente cuadro:

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE COMPUERTO	PERIODO GENERADO	PROGRAMACION		Conteo Dias	Estado	Documento que autoriza
			INICIO	TERMINO			
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015	2016	01/08/2016	07/08/2016		Gozado	R.A. N°589-2016-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		30/01/2017	13/02/2017	15	Gozado	R.A. N°103-2017-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		31/07/2017	06/08/2017	7	Gozado	R.A. N°649-2017-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		15/03/2019	15/03/2019	1	Gozado	R.A. N°263-2019-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015	2017	01/02/2018	02/03/2018	30	Gozado	R.A. N°050-2018-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		04/02/2019	24/02/2019	21	Gozado	R.A. N°034-2019-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015	2020	29/01/2020	31/01/2020	3	Gozado	R.A. N°0140-2020-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		Pendiente	Pendiente	6	Pendiente	
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015	2019	01/02/2020	01/03/2020	30	Gozado	R.A. N°082-2020-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015	2020	01/08/2022	14/08/2022	14	Gozado	R.A. N°698-2022-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		02/09/2022	12/09/2022	11	Gozado	R.A. N°698-2022-P-CSJLN/PJ





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		12/12/2022	15/12/2022	4	Gozado	R.A. N°1549-2022-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		Pendiente	Pendiente	1	Pendiente	
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015	2021	02/08/2021	08/08/2021	7	Gozado	R.A. N°627-2021-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		11/10/2021	17/10/2021	7	Gozado	R.A. N°860-2021-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		01/02/2022	15/02/2022	15	Gozado	R.A. N°098-2022-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		10/07/2023	10/07/2023	1	Gozado	R.A. N°0842-2023-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015	2022	09/05/2022	15/05/2022	7	Gozado	R.A. N°517-2022-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		11/07/2023	15/07/2023	3	Gozado	R.A. N°0842-2023-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		27/12/2023	31/12/2023	5	Gozado	R.A. N°1501-2023-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		01/02/2024	15/02/2024	15	Gozado	R.A. N°0106-2024-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015	2023	01/02/2023	02/03/2023	30	Gozado	R.A. N°0081-2023-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015	2024	16/02/2024	01/03/2024	15	Gozado	R.A. N°0106-2024-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		24/10/2024	30/10/2024	7	Gozado	R.A. N°0706-2024-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		Pendiente	Pendiente	8	Pendientes	

TOTAL DE DIAS LABORADOS	3288
TOTAL DE DIAS DE VACACIONES QUE CORRESPONDEN	270
TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS	255
TOTAL DE VACACIONES PENDIENTES AL :	19/03/2024 15



Firmado digitalmente por FLORES  
SAENZ Julio Enrique FAU  
20560734223 soft  
Motivo: Day V B  
Fecha: 27.08.2024 09:45:47 -05:00

Independencia, 27 de Agosto de 2024

**Cuarto.-** Bajo este contexto, es preciso indicar que el derecho a las vacaciones tiene reconocimiento en las normas internacionales así como nuestra Constitución Política, por lo que estamos ante un derecho fundamental que busca otorgar un descanso anual remunerado de treinta días calendario por cada año completo de servicio, y su disfrute y compensación se regula por ley o por convenio; en ese sentido, si bien la regla general es disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquel en que adquiere el derecho, no obstante, conforme a lo señalado en el artículo 24° Decreto Legislativo N° 276, pueden acumularse hasta un máximo de dos periodos vacacionales, generando la pérdida definitiva del periodo vacacional más antiguo conforme a lo señalado en el Informe Técnico Nro. 151-2022-SERVIR-GPGSC<sup>1</sup>.

**Quinto.-** En relación a ello, es de observarse que, dentro del marco normativo actual para el devengo de vacaciones acumuladas, no existe norma específica que señale respecto a la programación de las vacaciones, en caso haya acumulación, estas deban descontarse indefectiblemente del periodo vacacional próximo anterior, conforme se verifica ha ocurrido en el presente caso; más aún si por norma expresa existe pérdida definitiva del periodo vacacional más antiguo, lo que acarrea un perjuicio al magistrado.

**Sexto.-** Aunado a ello, debe tenerse en cuenta la Resolución Corrida Nro. 499-2023-CE-PJ de fecha 07 de julio del 2023, por el cual en mérito al Acuerdo N° 976-2023 de la vigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 14 de junio del 2023, el máximo órgano de gobierno de este Poder del Estado, resuelve establecer que corresponde

<sup>1</sup> Informe Técnico Nro. 151-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 03 de febrero del 2022: "(...) III. Conclusiones: 3.2 De acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 es posible acumular como máximo dos (2) periodos vacacionales. La superación del tope establecido supone la pérdida definitiva del periodo vacacional más antiguo. No existe habilitación legal que permita a las entidades reconocer una indemnización o pago por ello".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

a la Presidencia de Corte Superior adoptar las medidas necesarias arregladas a derecho, respecto al goce vacacional de los jueces y juezas; sin afectar el despacho judicial.

**Séptimo.-** En este contexto, previo a evaluar si el magistrado cuenta o no con periodo vacacional pendiente de programar, de manera razonable, debe proceder a reformularse la imputación del devengo de los periodos vacacionales programados al recurrente a partir del periodo 2018, teniendo en cuenta el marco normativo y conforme a las fechas que ha hecho uso del descanso vacacional, de conformidad a lo señalado en el considerando quinto de la presente, ello a fin de salvaguardar el derecho al goce, de lo cual tenemos siguiente cuadro:

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE COMPUTO	PERIODO	INICIO	TERMINO	Días Gozados	Estado	Documento
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015	2016	01/08/2016	07/08/2016	7	Gozado	R.A. N°589-2016-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		30/01/2017	13/02/2017	15	Gozado	R.A. N°103-2017-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		31/07/2017	06/08/2017	7	Gozado	R.A. N°649-2017-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		15/03/2019	15/03/2019	1	Gozado	R.A. N°263-2019-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015	2017	01/02/2018	02/03/2018	30	Gozado	R.A. N°050-2018-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015	2018	04/02/2019	24/02/2019	21	Gozado	R.A. N°034-2019-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		29/01/2020	31/01/2020	3	Gozado	R.A. N°0140-2020-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	21/03/2015		01/02/2020	06/02/2020	6	Gozado	R.A. N°082-2020-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	22/03/2015		07/02/2020	01/03/2020	24	Gozado	R.A. N°082-2020-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	23/03/2015	2019	02/08/2021	07/08/2021	6	Gozado	R.A. N°627-2021-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	24/03/2015		08/08/2021	08/08/2021	1	Gozado	R.A. N°627-2021-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	25/03/2015		11/10/2021	17/10/2021	7	Gozado	R.A. N°860-2021-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	26/03/2015		01/02/2022	15/02/2022	15	Gozado	R.A. N°098-2022-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	27/03/2015	2020	09/05/2022	15/05/2022	7	Gozado	R.A. N°517-2022-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	28/03/2015		01/08/2022	14/08/2022	14	Gozado	R.A. N°698-2022-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	29/03/2015		02/09/2022	12/09/2022	11	Gozado	R.A. N°698-2022-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		12/12/2022	15/12/2022	4	Gozado	R.A. N°1549-2022-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015	2021	01/02/2023	01/02/2023	1	Gozado	R.A. N°0081-2023-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		02/02/2023	02/03/2023	29	Gozado	R.A. N°0081-2023-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		10/07/2023	10/07/2023	1	Gozado	R.A. N°0842-2023-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		11/07/2023	13/07/2023	3	Gozado	R.A. N°0842-2023-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015	2023	27/12/2023	31/12/2023	5	Gozado	R.A. N°1501-2023-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	21/03/2015		01/02/2024	22/02/2024	22	Gozado	R.A. N°0106-2024-P-CSJLN/PJ





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		23/02/2024	01/03/2024	8	Gozado	R.A. N°0106-2024-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015	2024	24/10/2024	30/10/2024	7	Programado	R.A. N°0706-2024-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		Pendiente	Pendiente	15	Pendiente	

**Octavo.-** Estando al nuevo cuadro del récord vacacional del recurrente, se verifica que el magistrado tiene pendiente de programar quince (15) días de vacaciones correspondientes al periodo vacacional 2024, los cuales ya se han generado, en ese sentido, corresponde evaluar el pedido de programación de vacaciones presentado por el recurrente, respecto a la programación de diez (10) días de vacaciones, del 27 de noviembre al 06 de diciembre del 2024.

**Noveno.-** En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que *“las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024”*; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Noveno: *“Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2024; de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva”*.

**Décimo.-** Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que 3.1. *El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes:* 3.2. *El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario;* ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por Decreto Supremo. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que *“El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.*

**Decimoprimer.-** Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del Decreto Legislativo. N° 713, señala: *“El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...).”*

**Decimosegundo.-** Bajo este contexto normativo y conforme a lo señalado en el considerando Octavo, el magistrado cuenta con quince (15) días de vacaciones pendientes de programar del periodo vacacional 2024, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del art. 24° Decreto Legislativo N° 276<sup>2</sup> y en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe Técnico Nro. 151-2022-SERVIR-GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, considerando además que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio haciendo uso de la facultad directriz, debe proceder a programarse las vacaciones solicitadas del 27 de noviembre al 06 de diciembre del 2024 (10 días),

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 276.- Ley de Bases de la carrera Administrativa. - Artículo 24°.- Son derecho de los servidores públicos de carrera: d) Gozar de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

computándose al récord vacacional del 2024, al no haber afectación al despacho judicial, debiendo adoptarse las acciones administrativas para cautelar la atención en el despacho donde viene laborando la magistrada.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ; la Presidencia,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero: DISPONER** el reajuste del récord vacacional del señor Juez Superior Provisional **RURIK JURQUI MEDINA TAPIA**, conforme al cuadro detallado en el considerando *Séptimo* de la presente resolución, por los fundamentos expuestos.

**Artículo Segundo: AUTORIZAR** las vacaciones del señor Juez Superior Provisional **RURIK JURQUI MEDINA TAPIA** integrante de la 4° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia, del **27 de noviembre al 06 de diciembre del 2024** (10 días), computándose al récord vacacional del 2024.

**Artículo Tercero: DISPONER** que el Especialista de Sala de la 4° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia, se encargue de realizar las coordinaciones pertinentes, a efectos de conformar el colegiado del mismo, cuando se presenten diligencias que así lo requieran por el del **27 de noviembre al 06 de diciembre del 2024**.

**Artículo Cuarto: CUMPLA** la Coordinación de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del magistrado, quién mediante la presente resolución administrativa se ha modificado el récord vacacional y está siendo autorizado con hacer uso de su periodo de vacaciones, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

**Artículo Quinto: PONER** a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo Penal, del juez solicitante y de los interesados, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento Firmado Digitalmente

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/gma

